

REGLAMENTO (UE) N° 556/2012 DE LA COMISIÓN

de 26 de junio de 2012

por el que se modifica el anexo III del Reglamento (CE) n° 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los límites máximos de residuos de espinosad en las frambuesas (en el interior o en la superficie)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de febrero de 2005, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal y que modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 18, apartado 4,

Considerando lo siguiente:

(1) En el anexo III, parte A, del Reglamento (CE) n° 396/2005 se fijaron los límites máximos de residuos (LMR) del espinosad.

(2) De conformidad con el artículo 53 del Reglamento (CE) n° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios y por el que se derogan las Directivas 79/117/CEE y 91/414/CEE ⁽²⁾, el 11 de mayo de 2012 Francia notificó a la Comisión la autorización temporal de productos fitosanitarios que contienen la sustancia activa espinosad debido a un brote inesperado de *Drosophila suzukii*, peligro que era imprevisible y no podía atajarse por otros medios razonables. Por consiguiente, Francia notificó también a los demás Estados miembros, a la Comisión y a la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria («la Autoridad»), de conformidad con el artículo 18, apartado 4, del Reglamento (CE) n° 396/2005, que había autorizado la comercialización en su territorio de frambuesas con residuos de plaguicidas que superan el LMR del espinosad. Actualmente, este LMR se sitúa en 0,3.

(3) Francia presentó a la Comisión la correspondiente evaluación del riesgo para los consumidores, y propuso un LMR temporal.

(4) La Autoridad evaluó los datos presentados y emitió un dictamen ⁽³⁾ sobre la seguridad del LMR temporal propuesto.

(5) La Autoridad concluyó que no es probable que la utilización del espinosad en las frambuesas, como se ha autorizado en Francia, implique una exposición de los consumidores que supere el valor de referencia toxicológico y, por tanto, no es previsible que presente un problema de salud pública.

(6) Teniendo en cuenta el dictamen de la Autoridad y los factores pertinentes para el asunto en cuestión, la modificación del LMR que se ha solicitado cumple los requisitos establecidos en el artículo 18, apartado 4, del Reglamento (CE) n° 396/2005.

(7) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) n° 396/2005 en consecuencia.

(8) Dado que Francia ya ha autorizado el uso excepcional de productos fitosanitarios que contienen espinosad y teniendo en cuenta la consiguiente necesidad urgente de garantizar un elevado nivel de protección de los consumidores, conviene establecer el LMR aplicando el procedimiento mencionado en el artículo 45, apartado 5, del Reglamento (CE) n° 396/2005.

(9) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo III del Reglamento (CE) n° 396/2005 queda modificado con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

⁽¹⁾ DO L 70 de 16.3.2005, p. 1.

⁽²⁾ DO L 309 de 24.11.2009, p. 1.

⁽³⁾ Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria, Dictamen sobre la modificación del LMR vigente para el espinosad en las frambuesas. *EFSA Journal* 2012;10(5) [26 pp.] doi:10.2903/j.efsa.2012.2751, que puede consultarse en la dirección siguiente: <http://www.efsa.europa.eu/efsajournal.htm>.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 26 de junio de 2012.

Por la Comisión
El Presidente
José Manuel BARROSO

ANEXO

En la parte A del anexo III del Reglamento (CE) n° 396/2005, la columna correspondiente al espinosad se sustituye por el texto siguiente:

«Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)

Código n°	Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos (*)	Spinosad: suma de spinosyn A y spinosyn D, expresada como Spinosad (L)
(1)	(2)	(3)
0100000	1. FRUTAS FRESCAS O CONGELADAS; FRUTOS DE CÁSCARA	
0110000	(i) Cítricos	0,3
0110010	Toronjas (Pamplumosa, pomelo, pomelit, tangelo (excepto el minneola), ugli y otros híbridos)	
0110020	Naranjas (Bergamota, naranja amarga, quinoto y otros híbridos)	
0110030	Limones (Cidro, limón)	
0110040	Limas	
0110050	Mandarinas (Clementina, tangerina, tangelo minneola y otros híbridos)	
0110990	Otros	
0120000	(ii) Frutos de cáscara (con o sin cáscara)	
0120010	Almendras	1
0120020	Nueces de Brasil	0,05
0120030	Nueces de anacardo	0,05
0120040	Castañas	0,05
0120050	Nueces de coco	0,05
0120060	Avellanas (Avellana de Lambert)	0,05
0120070	Nueces macadamia	0,05
0120080	Nueces de pecán	0,05
0120090	Piñones	0,05
0120100	Pistachos	0,05
0120110	Nueces comunes	0,05
0120990	Otros	0,05
0130000	(iii) Frutas de pepita	
0130010	Manzanas (Manzana silvestre)	1
0130020	Peras (Pera oriental)	1
0130030	Membrillos	0,5
0130040	Nísperos	0,5
0130050	Nísperos del Japón	0,5
0130990	Otros	0,5
0140000	(iv) Frutas de hueso	1
0140010	Albaricoques	
0140020	Cerezas (Cerezas dulces y cerezas ácidas)	

(1)	(2)	(3)
0140030	Melocotones (Nectarinas y otros híbridos similares)	
0140040	ciruelas (Ciruela damascena, reina claudia, mirabel, endrina)	
0140990	Otros	
0150000	(v) Bayas y frutos pequeños	
0151000	(a) Uvas de mesa y de vinificación	0,5
0151010	Uvas de mesa	
0151020	Uvas de vinificación	
0152000	(b) Fresas	0,3
0153000	(c) Frutas de caña	
0153010	Moras silvestres	0,3
0153020	Moras árticas (Zarza-frambuesa, baya de Boysen y mora de los pantanos)	0,02 (*)
0153030	Frambuesas (Frambuesa japonesa, mora/frambuesa ártica (Rubus arcticus), frambuesa de néctar (Rubus arcticus × idaeus))	0,9 (+)
0153990	Otros	0,02 (*)
0154000	(d) Otras bayas y frutas pequeñas	
0154010	Mirtillo gigante (Mirtilo)	0,3
0154020	Arándanos (Arándano de fruto encarnado (arándanos rojos))	0,02 (*)
0154030	Grosellas (rojas, negras o blancas)	0,3
0154040	Grosellas verdes (uva crispa) (Incluidos los híbridos con otras especies de Ribes)	0,3
0154050	Escaramujo	0,3
0154060	Moras (Madroños)	0,02 (*)
0154070	Acerola (Kiwiño (Actinidia arguta))	0,3
0154080	Bayas de saúco (Aronia melanocarpa, serbal de cazadores, espino amarillo, espino blanco, sorbo y otras bayas de arbusto)	0,3
0154990	Otros	0,02 (*)
0160000	(vi) Otras frutas	
0161000	(a) Piel comestible	
0161010	Dátiles	0,02 (*)
0161020	Higos	0,02 (*)
0161030	Aceitunas de mesa	0,02 (*)
0161040	Kumquats (Marumi, nagami, limequats (Citrus aurantifolia × Fortunella spp.))	0,02 (*)
0161050	Carambola (Bilimbín)	0,02 (*)
0161060	Palosanto	0,05
0161070	Yambolana (Jambosa, pomarrosa, pomarrosa (grumichama Eugenia uniflora))	0,02 (*)
0161990	Otros	0,02 (*)

(1)	(2)	(3)
0162000	(b) <i>Frutas pequeñas de piel no comestible</i>	
0162010	Kiwis	0,2
0162020	Lichi (Pulasán, rambután, mangostán)	0,02 (*)
0162030	Frutas de la pasión	0,5
0162040	Higo chumbo (fruto de la chumbera)	0,02 (*)
0162050	Caimito	0,02 (*)
0162060	Caqui de virginia (Zapote negro, zapote blanco, zapote injerto, canistel y mamey)	0,02 (*)
0162990	Otros	0,02 (*)
0163000	(c) <i>Frutas grandes de piel no comestible</i>	
0163010	Aguacates	0,02 (*)
0163020	Plátanos (Plátano enano, plátano para cocinar y banana manzana)	2
0163030	Mangos	0,02 (*)
0163040	Papayas	0,5
0163050	Granadas	0,02 (*)
0163060	Chirimoya (Anona, anona blanca, ilama y otras anonáceas de tamaño mediano)	0,02 (*)
0163070	Guayabo (Pitaya roja o fruta del dragón (<i>Hylocereus undatus</i>))	0,02 (*)
0163080	Piñas (ananás)	0,02 (*)
0163090	Fruto del árbol del pan (Jaca)	0,02 (*)
0163100	Durión de las Indias Orientales	0,02 (*)
0163110	Guanábana	0,02 (*)
0163990	Otros	0,02 (*)
0200000	2. HORTALIZAS FRESCAS O CONGELADAS	
0210000	(i) Raíces y tubérculos	
0211000	(a) <i>Patatas</i>	0,02 (*)
0212000	(b) <i>Raíces y tubérculos tropicales</i>	0,02 (*)
0212010	Mandioca (Ñame, taro japonés (<i>satoimo</i>) y tania)	
0212020	Boniatos	
0212030	Ñames (Judía batata y jicama mexicana)	
0212040	Arrurruz	
0212990	Otros	
0213000	(c) <i>Otras raíces y tubérculos, excluida la remolacha azucarera</i>	
0213010	Remolachas	0,02 (*)
0213020	Zanahorias	0,02 (*)
0213030	Apionabos	0,02 (*)
0213040	Rábano rusticano (Raíz de angélica, de levístico y de genciana)	0,02 (*)
0213050	Aguaturmas	0,02 (*)
0213060	Chirivías	0,02 (*)

(1)	(2)	(3)
0213070	Perejil (raíz)	0,02 (*)
0213080	Rábanos (Rábano negro, rábano japonés, rabanito y variedades similares, juncia avellanada (<i>Cyperus esculentus</i>))	0,3
0213090	Salsifés (Escorzonera y cardillo)	0,02 (*)
0213100	Colinabos	0,02 (*)
0213110	Nabos	0,02 (*)
0213990	Otros	0,02 (*)
0220000	(ii) Bulbos	
0220010	Ajos	0,1
0220020	Cebollas (Cebolla blanca pequeña)	0,2
0220030	Chalotes	0,1
0220040	Cebolletas (Cebollino inglés y variedades similares)	0,2
0220990	Otros	0,1
0230000	(iii) Frutos y pepónides	
0231000	(a) Solanáceas	
0231010	Tomates (Tomate cereza, tamarillo, alquequenje, baya de goji, cereza de goji (<i>Lycium barbarum</i> y <i>L. chinense</i>))	1
0231020	Pimientos (Guindillas)	2
0231030	Berenjenas (Pepino dulce)	1
0231040	Okra, quimbombo	1
0231990	Otros	1
0232000	(b) Cucurbitáceas de piel comestible	
0232010	Pepinos	1
0232020	Pepinillos	0,2
0232030	Calabacines (Calabacines de verano, zapallito)	0,2
0232990	Otros	0,2
0233000	(c) Cucurbitáceas de piel no comestible	1
0233010	Melones (Kiwano)	
0233020	calabazas (Calabaza confitera)	
0233030	Sandías	
0233990	Otros	
0234000	(d) Maíz dulce	0,02 (*)
0239000	(e) Otros frutos y pepónides	0,02 (*)
0240000	(iv) Hortalizas del género brassica	2
0241000	(a) Inflorescencias	
0241010	Brécoles (Calabrese, brécol chino y broccoli di rapa)	
0241020	Coliflores	
0241990	Otros	

(1)	(2)	(3)
0242000	(b) <i>Cogollos</i>	
0242010	Coles de Bruselas	
0242020	Repollos (Col puntiaguda, col roja, col de Saboya, col blanca)	
0242990	Otros	
0243000	(c) <i>Hojas</i>	
0243010	Coles de China (Mostaza india, pak choi, col china (tai goo choi), choi sum y col de Pekín (pe-tsai))	
0243020	Berzas (Berza rizada, berza común, berza portuguesa, repollo portugués, col caballar)	
0243990	Otros	
0244000	(d) <i>Colirrábanos</i>	
0250000	(v) Hortalizas de hoja y hierbas aromáticas frescas	
0251000	(a) <i>Lechuga y otras ensaladas, incluida Brassicacea</i>	10
0251010	Canónigos (Valeriana) (Valerianela de Italia)	
0251020	Lechugas (Lechuga acogollada, lechuguino, lechuga iceberg, lechuga romana)	
0251030	Escarolas (Achicoria amarga, hojas de achicoria, achicoria roja, escarola rizada y pan de azúcar)	
0251040	Mastuerzo	
0251050	Barbarea	
0251060	Rúcula y ruqueta (Ruqueta silvestre)	
0251070	Mostaza china	
0251080	Hojas y brotes de Brassica spp (Mizuna, hojas de guisante y de rábano y brotes tiernos de otras Brassica (cosechados hasta la fase de la octava hoja verdadera))	
0251990	Otros	
0252000	(b) <i>Espinacas y similares (hojas)</i>	10
0252010	Espinacas (Espinaca de Nueva Zelanda, bledo)	
0252020	Verdolaga (Verdolaga de invierno, verdolaga dorada, verdolaga, acedera, salicornia y barrilla (Salsola soda))	
0252030	Acelgas (Hojas de remolacha)	
0252990	Otros	
0253000	(c) <i>Hojas de vid</i>	10
0254000	(d) <i>Berros de agua</i>	10
0255000	(e) <i>Endibias</i>	10
0256000	(f) <i>Hierbas aromáticas</i>	
0256010	Perifollos	10
0256020	Cebolletas	10
0256030	Hojas de apio (Hojas de hinojo, cilantro, eneldo, alcaravea, levístico, angélica, perifollo y otras Apiaceae)	10
0256040	Perejil	60
0256050	Salvia real (Hisopillo y ajedrea)	10
0256060	romero	10

(1)	(2)	(3)
0256070	Tomillo (Mejorana y orégano)	10
0256080	Albahaca (Melisa, menta y menta piperita)	10
0256090	Hojas de laurel	10
0256100	Estragón (Hisopo)	10
0256990	Otros (Flores comestibles)	10
0260000	(vi) Leguminosas (frescas)	
0260010	Judías (con vaina) (Judía verde (judía plana y judía sin hilo), judía pinta, judía común y judía espárrago)	0,5
0260020	Judías (sin vaina) (Habas, fríjoles, judía sable, alubia de lima y caupí)	0,3
0260030	Guisantes (con vaina) (Tirabeques)	0,5
0260040	Guisantes (sin vaina) (Guisante de jardín, guisante verde y garbanzo)	0,3
0260050	Lentejas	0,3
0260990	Otros	0,3
0270000	(vii) Tallos jóvenes (frescos)	
0270010	Espárragos	0,2
0270020	Cardos	0,2
0270030	Apio	2
0270040	Hinojos	0,2
0270050	Alcachofas	0,2
0270060	Puerros	0,5
0270070	Ruibarbo	0,2
0270080	Brotos de bambú	0,2
0270090	Palmitos	0,2
0270990	Otros	0,2
0280000	(viii) Setas	0,02 (*)
0280010	Cultivadas (Seta de prado, seta de ostra y shi-take)	
0280020	Silvestres (Rebozuelo, trufa, murgula y boleto)	
0280990	Otros	
0290000	(ix) Algas marinas	0,02 (*)
0300000	3. LEGUMBRES SECAS	0,02 (*)
0300010	Judías (Habas, habichuelas blancas, fríjoles, fríjoles de playa, alubias de Lima, habones y caupís)	
0300020	Lentejas	
0300030	Guisantes (Garbanzos, guisantes forrajeros y almortas)	
0300040	altramuces	
0300990	Otros	
0400000	4. SEMILLAS Y FRUTAS OLEAGINOSAS	0,02 (*)
0401000	(i) Semillas oleaginosas	
0401010	Semillas de lino	
0401020	Cacahuetes	

(1)	(2)	(3)
0401030	Semillas de adormidera	
0401040	Semillas de sésamo	
0401050	Semillas de girasol	
0401060	Semillas de colza (Nabina silvestre y nabina)	
0401070	Semillas de soja	
0401080	Semillas de mostaza	
0401090	Semillas de algodón	
0401100	Pepitas de calabaza (Otras semillas de Cucurbitacea)	
0401110	Azafrán	
0401120	Borraja	
0401130	Camelina	
0401140	Semilla de cáñamo	
0401150	Semillas de ricino	
0401990	Otros	
0402000	(ii) Frutos oleaginosos	
0402010	Aceitunas para aceite	
0402020	almendra de palma	
0402030	Fruto de palma aceitera	
0402040	Kapok	
0402990	Otros	
0500000	5. CEREALES	1
0500010	Cebada	
0500020	Alforfón (Amaranto, quinua)	
0500030	Maíz	
0500040	Mijo (Panizo común y tef)	
0500050	Avena	
0500060	Arroz	
0500070	Centeno	
0500080	Sorgo	
0500090	Trigo (Escanda, triticale)	
0500990	Otros	
0600000	6. TÉ, CAFÉ, INFUSIONES y CACAO	
0610000	(i) Té (hojas y tallos desecados, fermentados o de otra manera, de Camelia sinensis)	0,05 (*)
0620000	(ii) Granos de café	0,02 (*)
0630000	(iii) Infusiones (desecadas)	0,05 (*)
0631000	(a) Flores	
0631010	Flores de camomila	
0631020	Flor de hibisco	

(1)	(2)	(3)
0631030	Pétalos de rosa	
0631040	Flores de jazmín (Flores de saúco (<i>Sambucus nigra</i>))	
0631050	Tila	
0631990	Otros	
0632000	(b) <i>Hojas</i>	
0632010	Hojas de fresa	
0632020	Hoja de té rojo (Hojas de ginkgo)	
0632030	Mate	
0632990	Otros	
0633000	(c) <i>Raíces</i>	
0633010	Raíz de valeriana	
0633020	Raíz de ginseng	
0633990	Otros	
0639000	(d) <i>Otras infusiones de hierbas</i>	
0640000	(iv) Cacao (granos fermentados)	0,02 (*)
0650000	(v) Algarrobo	0,02 (*)
0700000	7. LÚPULO (desecado), incluidos los granulados de lúpulo y el polvo no concentrado)	22
0800000	8. ESPECIAS	
0810000	(i) Semillas	0,02 (*)
0810010	Anís	
0810020	Neguilla	
0810030	Semillas de apio (Semillas de apio de montaña)	
0810040	Semillas de cilantro	
0810050	Semillas de comino	
0810060	Semillas de eneldo	
0810070	Semillas de hinojo	
0810080	Fenogreco	
0810090	Nuez moscada	
0810990	Otros	
0820000	(ii) Frutos y bayas	0,02 (*)
0820010	Pimienta de Jamaica	
0820020	pimienta japonesa	
0820030	Comino	
0820040	Cardamomo	
0820050	Bayas de enebro	
0820060	Pimienta negra y blanca (Guindilla larga y falso pimentero)	
0820070	Vainilla	
0820080	Tamarindos	
0820990	Otros	

(1)	(2)	(3)
0830000	(iii) Corteza	0,02 (*)
0830010	Canela (Caña fístula)	
0830990	Otros	
0840000	(iv) Raíces o rizoma	0,02 (*)
0840010	Regaliz	
0840020	Jengibre	
0840030	Cúrcuma	
0840040	Rábanos rusticanos	
0840990	Otros	
0850000	(v) Capullos	
0850010	Clavo	0,02 (*)
0850020	Alcaparras	0,4
0850990	Otros	0,02 (*)
0860000	(vi) Estigma de las flores	0,02 (*)
0860010	Azafrán	
0860990	Otros	
0870000	(vii) Arilo	0,02 (*)
0870010	Macis	
0870990	Otros	
0900000	9. PLANTAS AZUCARERAS	0,05
0900010	Remolacha azucarera (raíz)	
0900020	Caña de azúcar	
0900030	Raíces de achicoria	
0900990	Otros	
1000000	10. PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL - ANIMALES TERRESTRES	
1010000	(i) Carne, preparados de carne, despojos, sangre y grasas de origen animal, frescos, refrigerados o congelados, salados, en salmuera, secos, o ahumados o convertidos en harinas o alimentos otros productos procesados como las salchichas y los preparados alimenticios basados en ellos	
1011000	(a) <i>Porcino</i>	
1011010	Carne	0,05
1011020	Tocino sin partes magras	1
1011030	Hígado	0,5
1011040	Riñón	0,3
1011050	Despojos comestibles	0,5
1011990	Otros	

(1)	(2)	(3)
1012000	(b) <i>Bovino</i>	
1012010	Carne	0,3
1012020	Grasa	3
1012030	Hígado	2
1012040	Riñón	1
1012050	Despojos comestibles	0,5
1012990	Otros	
1013000	(c) <i>Ovino</i>	
1013010	Carne	0,05
1013020	Grasa	2
1013030	Hígado	0,5
1013040	Riñón	0,5
1013050	Despojos comestibles	0,5
1013990	Otros	
1014000	(d) <i>Caprino</i>	
1014010	Carne	0,05
1014020	Grasa	2
1014030	Hígado	0,5
1014040	Riñón	0,5
1014050	Despojos comestibles	0,5
1014990	Otros	
1015000	(e) <i>Caballos, asnos, mulos o burdéganos</i>	
1015010	Carne	0,05
1015020	Grasa	2
1015030	Hígado	0,5
1015040	Riñón	0,5
1015050	Despojos comestibles	0,5
1015990	Otros	
1016000	(f) <i>Aves de corral: pollo, ganso, pato, pavo y pintada, avestruz y paloma</i>	
1016010	Carne	0,2
1016020	Grasa	1
1016030	Hígado	0,2
1016040	Riñón	0,2
1016050	Despojos comestibles	0,2
1016990	Otros	
1017000	(g) <i>Otros animales de granja (Conejo y canguro)</i>	0,02 (*)
1017010	Carne	
1017020	Grasa	
1017030	Hígado	

(1)	(2)	(3)
1017040	Riñón	
1017050	Despojos comestibles	
1017990	Otros	
1020000	(ii) Leche y nata (crema), sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante, mantequilla y demás materias grasas de la leche, el queso y el requesón	0,5
1020010	Bovino	
1020020	Ovino	
1020030	Caprino	
1020040	Equino	
1020990	Otros	
1030000	(iii) Huevos de ave, frescos, conservados o cocidos huevos sin cáscara y yemas de huevo frescos, secos, cocidos en agua o al vapor, moldeados, congelados o conservados de otro modo, con o sin adición de azúcar u otro edulcorante	0,2
1030010	Pollo	
1030020	Pato	
1030030	Ganso	
1030040	Codorniz	
1030990	Otros	
1040000	(iv) Miel (Jalea real y polen)	0,01 (*)
1050000	(v) Anfibios y reptiles (Ancas de rana, cocodrilos)	0,01 (*)
1060000	(vi) Caracoles	0,01 (*)
1070000	(vii) Otros productos de animales terrestres	0,01 (*)

(*) En relación con la lista completa de productos de origen vegetal y animal a los que se aplican los LMR, debe hacerse referencia al anexo I.

(*) Indica el límite inferior de determinación analítica.

(L) = Liposoluble

Spinosad: suma de spinosyn A y spinosyn D, expresada como Spinosad (L)

(+) LMR aplicable hasta el 31 de diciembre de 2014, fecha después de la cual se aplicará 0,3 salvo que un Reglamento lo modifique.

0153030 Frambuesas (Frambuesa japonesa, mora/frambuesa ártica (Rubus arcticus), frambuesa de néctar (Rubus arcticus × idaeus))»